



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 10

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las veintiún horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. Del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegiado, el día seis de setiembre del 2024.

En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante **Víctor Emmanuel Sánchez Pizarro**, y luego de un debate entre los miembros del jurado, emiten su voto para absolver la impugnación, por lo que de acuerdo a los argumentos alegados por el impugnante recurrente se tiene que:

Visto: el escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por el postulante **Víctor Emmanuel Sánchez Pizarro**, sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 069, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando: Primero.-** Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa al recurrente con la condición de no apto, por presentar en su expediente las siguientes observaciones: a) Omite en precisar datos de la plaza a la que postula (formato3) específicamente Secciones teniendo en cuenta que es una plaza (DC B1) 32 y b) No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar; advirtiéndose del escrito de impugnación que sustenta los argumentos a las observaciones anteriormente precisadas, los que deben ser analizados de conformidad con la norma vigente, es decir la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la especialidad normativa, el cual es un concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender – como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”; **Segundo.-** Que, siendo así, con lo que

respecta a la primera observación: a) *Omite en precisar datos de la plaza a la que postula (formato 1 y 3) específicamente Secciones teniendo en cuenta que es una plaza (DC B1) 32*, el recurrente argumenta, entre otras cosas, que respecto de estos formatos, la Directiva está restringida al código de la plaza a la que se postula sin hacer mayor extensión de requisitos, máxime si se entiende que el código de la plaza genera certeza suficiente del correcto llenado del formato y que no puede descalificarse a un postulante porque la directiva no ha considerado como un requisito adicional que debe cumplirse, asimismo refiere que no se puede asumir que se ha consignado erróneamente de las asignaturas por no haberles agregado la sección. Al respecto es de precisar que de conformidad con la Directiva aprobada y vigente regula en el numeral 1.4 que es de aplicación obligatoria tanto para el jurado de evaluación como para los postulantes a una plaza vacante y además en el numeral 4.2 que es función del jurado de evaluación: “a) *cumplir y hacer cumplir las bases del concurso [...] c) verificar que cada expediente reúna los requisitos establecidos*”; por lo que, en ese sentido, si bien el recurrente argumenta que si ha consignado las asignaturas y que el Formato 1 y 3 no piden la sección, es de precisar que el Formato 1, se denomina Solicitud de registro como postulante para cubrir plaza vacante de docente contratado y el Formato 3, se denomina Ficha de inscripción al concurso público de plazas de docentes contratados Untumbes, siendo que este último, conforme al segundo párrafo del numeral 5.2.2 de la directiva, debe estar debidamente firmado *precisando los datos de la plaza a la que postula*, formato que internamente requiere precisar las asignaturas de la plaza, en donde el recurrente omite las secciones, teniéndose en cuenta que es un dato de la plaza a la que postula las asignaturas cuyas denominaciones se encuentran claramente establecidas en el cuadro de plazas y el postulante accede al momento de compra de bases, en la que para el caso particular se establece como Asignaturas: Derecho Administrativo I sección B, Derecho Laboral II – Colectivo Sección B, Derecho empresarial Sección C y Derecho Administrativo y Laboral Sección A; Sin embargo el postulante consigna: Derecho Administrativo I, Derecho Laboral II – Colectivo, Derecho empresarial y Derecho Administrativo y Laboral, y que si bien, como lo indica el recurrente son las asignaturas, a criterio de este colegiado, es necesario precisar las secciones porque de lo contrario se desnaturalizaría la condición (DC B1) 32 de la misma, y advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo su carga lectiva-horas completas, lo que sin lugar a dudas constituye una vulneración a la Directiva y exigencias básicas para el concurso docente que le permita habilitar a la tercera etapa: Evaluación de clase magistral; **Tercero.-** Que, con lo que respecta a la segunda observación: b) *No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar*, el recurrente argumenta, entre otras cosas, que el formato de esquema enseñanza aprendizaje no consigna ítem para ingresar tema y si se hace se estaría alterando el modelo proporcionado en la Directiva. Además, precisa el esquema enseñanza aprendizaje se realiza para completar las formalidades exigidas en los formatos y anexos de la postulación, pero no representa en disposición rígida una propuesta de la clase magistral o debe consignar el tema que se desarrollará en la misma, incluso el único rubro que hace referencia en la evaluación de la clase magistral es el puntaje que se otorga al plan de clase (no esquema enseñanza aprendizaje) y no precisa ni prohíbe que sea presentado en la misma fecha de la clase magistral a desarrollar. Al respecto, es de precisar que el presente concurso, se desarrolla en el marco de

la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, de la cual se desprende los Principios, contenidos en el artículo 5, del cuerpo normativo mencionado, y en el que se otorga especial relevancia el principio, contenido en el numeral 5.2.- *Calidad académica*, principio que sirve de lineamiento para el presente concurso público; Siendo así, es de precisar que es consustancial a la labor docente - preparar su sesión de clase¹ - y, tal como lo precisa el recurrente, para el jurado evaluador resulta indispensable porque permitirá evaluar sus habilidades, técnicas y dominio sobre el tema conforme lo prevé la Ficha de Evaluación de Clase Magistral que conforma las bases (Directiva del concurso); Sin embargo, no precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar. Debe precisarse que un aspirante a docente debe conocer los elementos mínimos que se requiere para el diseño de un *esquema de sesión de aprendizaje*, en donde uno de los *componentes elementales* es la *información general* o *datos generales*, en el que se menciona el *tema a desarrollar*, o la elaboración de un plan de clase con la denominación de la sesión de aprendizaje, la denominación de la unidad de aprendizaje a la cual pertenece, la duración de las horas o minutos, la fecha de la sesión, nombre del profesor o docente, entre otros; y, que incluso el mismo recurrente, argumenta y reconoce que la sesión de clase como instrumento de enseñanza se coteja en la clase magistral al momento de procederse a la evaluación pertinente la misma que se desarrollará en la tercera etapa en tanto que existe una tabla de puntaje donde detalla plan de clase; por lo que, en ese sentido, en función al Principio de Calidad Académica, no podría estar apto aquel postulante que no precisó tema o no presentó plan de clase a desarrollar, debido a que el jurado evaluador no podría realizar su función en la tercera etapa. Este criterio de evaluación del expediente de postulación - *No precisa tema o anexa sesión de clase a desarrollar* - no debe confundirse con la evaluación del plan de clase en sí mismo, sino como el saneamiento previo para habilitar que en la tercera etapa el postulante pueda ser evaluado, por lo que no es posible que sea presentado en el en la misma fecha de la clase magistral, como lo argumenta el recurrente, porque resultaría incongruente con la labor docente y la misma Directiva que en el último párrafo del numeral 5.2.1 establece que: "[...] cerrada la inscripción, no se admitirán nuevos expedientes, ni se podrá agregar documentos de ninguna clase a los expedientes ya presentados; por lo que estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA: 1. Declarar Improcedente** la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso **para la plaza docente N.º 069**, presentada el 06 de setiembre del 2024, por el postulante **Víctor Emmanuel Sánchez Pizarro** conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, **Ratificar** su condición de **No Apto** en la Segunda Etapa: Presentación y Evaluación del Expediente de Postulación; **2. Dar por agotada** la vía administrativa; y **3. Notificar** al impugnante recurrente para conocimiento y fines.

¹ En este caso, es necesario mencionar que en la actualidad el *ejercicio de la docencia universitaria* presenta limitaciones que ocasionan, entre otras consecuencias, que los estudiantes no logren una formación profesional que cumpla los estándares de competitividad que requiere su desenvolvimiento profesional en el mercado, por lo que para enfrentar estas limitaciones, *la teoría curricular* y *las exigencias actuales de la docencia*, plantean a la universidad la *necesidad de utilizar el esquema enseñanza aprendizaje y plan de clase* como instrumentos importantes para mejorar el desempeño docente y optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

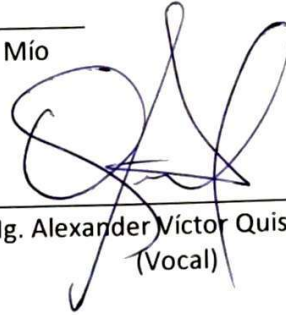
Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
(Presidente)



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
(Secretario)



Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo
(Vocal)